



Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL N° 14 -11- 2015-MPT

Talara, treinta de noviembre del dos mil quince - - - - -

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Talara, en Sesión Ordinaria de fecha 27.11.2015, acordó la implementación del Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia en la Provincia de Talara, y:

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. Y en su Artículo 194° de la misma ley, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Artículo VII del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la relación entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad;
- Que, el Estado Peruano asumió durante la última década una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud y educación para la primera infancia y mejorar su calidad de atención. Entre tales responsabilidades figuran el Acuerdo Nacional, en el Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia, el Proyecto Nacional por la Educación, y recientemente el Pacto Social por la Primera Infancia;



Que, la atención de la Primera Infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra localidad, con participación del sector privado en donde socialmente le compete; y con intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas reales en la región; garantizando la protección, la defensa y promoción de los derechos de los niños y las niñas como personas y ciudadanos plenos, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades como individuos, generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral;

- Que, con Ordenanza Regional N° 23-2011/GRP-CR del 30 de Octubre de 2011,, se crea el Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia, el cual es un sistema intergubernamental e intersectorial (Gobierno Local, Gobierno Regional y Gobierno Nacional) que gestiona de manera concertada y articulada la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales y locales de atención integral de la primera infancia de la Región Piura, cuya finalidad es garantizar la protección, defensa y promoción de los derechos de las niñas y niños como personas y ciudadanos plenos; así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades como individuos; generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral;
- Que, la norma regional mencionada, en su artículo tres señala que el Sistema Regional de la Primera Infancia, está conformado por un Comité Distrital de la Primera Infancia, responsables de la implementación y efectividad del Sistema y requiere el compromiso de diversos actores; por un lado decisores en la gestión de los servicios y la gestión de las políticas locales regionales de la Primera Infancia; y por otro lado, de actores de la sociedad civil que contribuyen concertadamente en la toma de decisiones gubernamentales e implementación de las Políticas públicas y la mejora de los servicios;
- Que, a pesar de ello, hasta la actualidad existen indicadores en salud, nutrición, identidad, integridad y educación que aún son preocupantes, por lo que se hace necesario redoblar esfuerzos sobre la base de los aprendizajes y trabajar de manera organizada a través de los Comités Provinciales, Distritales y Comunales de la Primera Infancia, como espacios de articulación y concertación, que viene implementando el Gobierno Regional Piura en la presente gestión;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, mediante Informe N° 381-07-20185-SGPS, e Informe N° 371-07-2015-GDHE-MPT que suscribe la Gerente de Desarrollo Humano y Económico de la Municipalidad, emite opinión favorable sobre la implementación del Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia en la Provincia, como una política pública local, que conlleve a priorizar acciones estratégicas a favor de la Primera Infancia, siendo necesario su aprobación mediante Ordenanza Municipal;
- Que, mediante Informe N° 911-08-2015-OAJ-MPT, del 17 de agosto de 2015, el Asesor Legal Externo de esta municipalidad, emite su opinión favorable sobre la implementación del Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia en la Provincia mediante Ordenanza Municipal y que debe ser aprobada mediante acuerdo de Concejo Municipal, como una política pública local a favor de la Primera Infancia;
- Que el Concejo Municipal cumple con su función normativa, entre otras atribuciones, a través de las ordenanzas, que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, conforme a lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

Por lo expuesto y con el voto en mayoría de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se ORDENA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA REGIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO 1°.- IMPLEMENTAR en la Municipalidad Provincial de Talara, el Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia, como política pública local, orientado hacia una atención integral en identidad, salud, nutrición, seguridad alimentaria, desarrollo de capacidades y buen trato de niñas y niños desde gestación hasta los cinco años de edad.

ARTÍCULO 2°.- Tanto a nivel Provincial como a nivel Distrital se organiza el Comité de la Primera Infancia, liderado por el Gobierno Local, como responsable de la gestión concertada y articulada de los servicios públicos locales de la primera infancia, el mismo que está conformado por directivos de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno (Responsables de los servicios de salud, educación, nutrición, identidad y otros), representantes de organizaciones representativas de la sociedad civil y el sector privado, conforme al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°.- El Comité Provincial y/o Distrital de la Primera Infancia tiene como objetivo general: Impulsar y fortalecer la articulación y la concertación entre Gobierno Local, Gobierno Regional, y las instituciones y programas del Gobierno Nacional, para mejorar la calidad de vida de los niños y las niñas en la localidad; y como objetivos específicos:

- a) Promueve la articulación intergubernamental para el logro de los resultados en la mejora de la calidad de vida de la primera infancia, con una activa participación de la sociedad civil, el sector privado y organismos cooperantes;
- b) Fortalecer en el territorio, la articulación de las instancias de gestión descentralizada de Salud, Educación, Agricultura, entre otros, mejorando sus procesos de gestión para el logro de los resultados que redunde en la mejora de la calidad de vida de la primera Infancia;
- c) Focalizar la demanda de los servicios y gestionar la oferta con criterios de calidad, cobertura y equidad.
- d) Fortalecer las capacidades de gestión Institucional y la concertación interinstitucional entre los gestores de los servicios públicos, los actores de la sociedad civil y el sector privado, para emprender acciones estratégicas a favor de la primera Infancia;
- e) Impulsar la participación activa de la sociedad civil en la gestión, seguimiento y vigilancia de los servicios públicos locales.

ARTÍCULO 4°.- Reconocer el Equipo Técnico Local, como soporte técnico del Comité Provincial y/o Distrital de la primera Infancia, y que está conformado por funcionarios y representantes de las instituciones públicas, sociedad civil y sector privado, conforme al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 5°.- El Alcalde designa al Secretario Técnico del Comité de la Primera Infancia, mediante Resolución de Alcaldía, como responsable de gestionar la formulación y aprobación de los documentos normativos y de gestión que demande la implementación del SIREPI en el territorio. Así también, es el responsable de las convocatorias y conducción de las actividades programadas (reuniones de trabajo, talleres, encuentros, etc.), redactar las actas, gestionar el cumplimiento de los compromisos asumidos, monitorear el cumplimiento del Plan Articulado anual, elaborar informes entre otros.





Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO 6°.- A nivel comunal, se conforman los Comités Comunales de la Primera Infancia, bajo el liderazgo de los sectores de Educación y Salud, en coordinación con el Secretario Técnico y está conformado por directivos de las instituciones públicas (Responsables de los servicios de salud, educación, nutrición, identidad, etc.), representantes de organizaciones de la sociedad civil y el sector privado. Son reconocidos mediante resolución de alcaldía, conforme al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 7°.- Los representantes de los organismos públicos, privados y representantes de la sociedad civil que forman parte del Comité provincial, distrital y comunal, son designados en función al cargo y no de persona..

ARTÍCULO 8°.- Los Comités Provinciales, Distritales y Comunales, elaboran de manera participativa su Plan Articulado anual, fijando metas a lograr, y dando cuenta a la Dirección ejecutiva del SIREPI sobre los logros obtenidos. El Plan es aprobado mediante resolución de alcaldía, conforme al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 9°.- Encargar a la Gerencia Municipal la adecuación de los documentos de gestión que permitan la implementación y funcionamiento el sistema en la localidad en un plazo de 30 días calendarios, a partir de la vigencia del presente acuerdo.

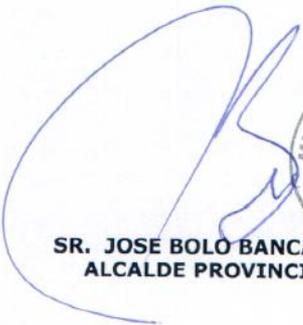
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumple.




ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL




SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
GM
GDHE
OAJ
SGPS
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva.